

Gaceta # 8000

9 de diciembre de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00014
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y PDC VINOS y
LICORES LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000955 DE 2013
Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida
el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000956 DE 2013
Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida
el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000102
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE
- FONDEPAVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000103
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL Y SOCIAL HUMANO – FUDESIH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.011 0*2013*000097
CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PESCADORES DE PUERTO COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000976 DE 2013
"POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO DESIGNADO EN PROPIEDAD Y SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO EN PROPIEDAD EN EL CÍRCULO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000953 DE 2013
"POR EL CUAL SE CONFIRMA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00014
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y PDC VINOS y
LICORES LTDA

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.715.371 quien obra como Director Financiero y Representante Legal de PDC VINOS y LICORES LTDA sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública No. 1966 otorgada en la Notaría 4a. de Bogotá el 26 de abril de 1954, inscrita el 4 de mayo de 1954, bajo el No.-2926 del Libro Respectivo, con varias modificaciones, con Nit No. 860.002~026":0, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se registrará por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesiones de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamental 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1993 para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que PDC VINOS y LICORES LTDA., aportó comunicación de fecha de 9 de septiembre de 2013, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, 21 Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan
XX
XXXXXXX CLAUDULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa PDC VINOS y LICORES LTDA., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento los

productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Estos son:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRODUCTOR
BRANDY NOBLE 1954 RESERVA	PDC VINOS Y LICORES LTDA
BRANDY DOMECCQ	PDC VINOS Y LICORES LTDA
BRANDY DON PEDRO	PDC VINOS Y LICORES LTDA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: 1) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de este contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas de distribución pactadas en el presente contrato. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION.** EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de quinientas cincuenta (550) cajas por año, en presentación de 12 botellas de 750 c.c., o su equivalente en contenido, es decir 1.100 cajas, para ser distribuidas en el plazo total del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. **CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION.** La tarifa de participación a favor de EL DEPARTAMENTO para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación, la cual será liquidada, facturada, recaudada y transferida por el productor de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece de común acuerdo en DOS (02) años contados a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato está constituida por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a EL DEPARTAMENTO, por concepto de participación durante el plazo de ejecución del contrato por las cantidades mínimas acordadas o las cantidades realmente introducidas, siempre y cuando ésta últimas estén por encima de las cantidades mínimas pactadas. Para todos los efectos fiscales, su valor será de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MIL (\$129.360.000.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente, que es el valor estimado que recibirá EL DEPARTAMENTO durante el plazo de ejecución del contrato por concepto de participación sobre las cantidades mínimas pactadas.

XX
XXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO, la participación a que alude la cláusula cuarta, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las disposiciones legales vigentes. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea, necesario ningún tipo de requerimiento ni. acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única que podrá consistir en caución .A. bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXX
XXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XXX CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, EL CONTRATISTA será acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. XXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multa y cláusula penal pecuniaria no inhibe a EL DEPARTAMENTO de cobrar a EL CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XXX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos que se introduzcan al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en desarrollo del presente contrato deben ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista. XXX.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente

I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XX

CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO designará un Interventor, el cual supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) No puede adoptar decisión alguna de manera inconulta con EL DEPARTAMENTO. 4) Los demás inherentes a la ejecución del contrato. 5) Suscribir conjuntamente con las partes el acta de liquidación del contrato. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XX

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato, surjan obligaciones y/o requisitos relacionados con la introducción, importación y distribución de los licores a que se refiere la Cláusula Primera, provenientes éstas de acuerdos formales entre los departamentos, EL CONTRATISTA acepta que se incorporen automáticamente al presente contrato, una vez EL DEPARTAMENTO mediante oficio dirigido EL CONTRATISTA así lo establezca. XX

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá

cancelar por concepto de impuestos las Estampilla de Pro- Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. PARAGRAFO 1: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación por parte del productor. PARAGRAFO 2: Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 28 de octubre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario de Hacienda

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT

CC. N° 80.715.371

En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000955 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficios con radicado No. 20130710015183, la Subsecretaría de Rentas informa que con base en el ingreso presupuestado y el comportamiento del recaudo a corte 5 de diciembre de 2013, se requieren adicionar al Presupuesto de Ingreso las siguientes rentas:

CONCEPTOS	P/PTO 2013 ACT	ING AÑOS 2013	PROY A DIC 2013	DIF PROY- PPTO
Cifras en millones de pesos				
Impuesto de Registro	35.526	36.175	38,675	2.500
Part. Licores Extranjeros	4.940	5.773	7,173	1.400
Estampilla Electrificación Rural	9.725	9.995	10,995	1.000
Estampilla Pro Cultural	5.169	5.200	5.400	200
Estampilla Hospitales de 1 y 2 Nivel	17.232	18.625	20.625	2.000
TOTAL ADICIONES				7.100

"2. Que, la Secretaría de Educación solicita realizar traslados presupuestales en los recursos del Sistema General de Participaciones, para cumplir con la cancelación de la nomina del personal docente, directivos docentes, administración general y la cuota de administración de la Secretaria de Educación con el fin de asegurar la prestación del servicio y el normal funcionamiento del Sector Educativo en los niveles de preescolar, primaria y media en sus distintas modalidades. Por lo anterior, se requieren realizar los movimientos necesarios por valor de \$3.137.908.281 para asignar recursos a los artículos 24310 ""Prima de Navidad"" por \$2.888.492.741, 24550 ""Prima de Navidad"" por \$234.869.455 y 25180 ""Prima de Navidad"", por \$14.546.085.

3. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013".

4. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectiva adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2013.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.11.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS	
	10010	Impuesto de Registro	2.475.000.000
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.11.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	
	10100	Estampilla Pro-Electrificación Rural	1.000.000.000
	10130	Estampilla Pro-Cultura	200.000.000
	10160	Estampilla Pro-Hospital 1º y 2º niveles en atención	400.000.000
1.11.11.12		INGRESOS TRIBUTARIOS NO PARTICIPACIÓN	
1.11.11.12.11			
	10220	Participación Extranjeros Licores	1.316.000.000
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	

1.12.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS	
1.12.11.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	
	10900	Impuesto de Registro	25.000.000
1.12.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	
1.12.11.11.12.13.12		SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (ESTAMPILLAS PRO-HOSP. 1° y 2° NIVEL)	
	11240	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención	1.600.000.000
1.12.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.12.11.12.11		PARTICIPACIONES	
1.12.11.12.11.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD - REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	
	11270	Participación Licores Extranjeros	84.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	7.100.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	21050	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%	130.200.000
	21060	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 20%	500.000.000
	21080	Fondo de Pensiones Hospital 1 y 2	400.000.000
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS	
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS	
	21150	Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de Registro)	188.662.500

2.11.11.11.13.12		OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
	2119 0	Seguridad Social 10%		20.000.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
	2311 0	Saneamiento Fiscal y Financiero		240.000.000
2.11.12.13		CONTINGENCIA		
	2313 0	Contingencia		2.869.762.500
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.18		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD		
2.11.13.11.18.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	2557 2	Calidad Educativa		9.750.000

2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDERISMO	
2.11.13.11.19.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LENGUAS EXTRANJERAS - ATLÁNTICO BILINGÜE	
	25760	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera	14.625.000
2.11.13.11.23		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICO Y RED DE BIBLIOTECAS	
2.11.13.11.23.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	
	25940	Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento	140.000.000
2.11.13.12		RETO ATLÁNTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.13		PROGRAMA PANAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL ATLÁNTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.11.13.12.13.11		SUBPROGRAMA TODOS NUTRIDOS Y ALIMENTADOS DE MANERA SALUDABLE	
	26070	Recuperación nutricional	9.750.000

2.11.13.12.16		PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ZONAS RURALES Y SUBNORMALES EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS	
2.11.13.12.16.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS	
	26310	Mejoramiento, ampliación y normalización de redes eléctricas en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico	800.000.000
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.15		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	
2.11.13.13.15.12		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	
	26561	Proyecto Vive Digital Regional	14.625.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	

	2684 8	Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD)	14.625.000
2.11.13.14.14		PROGRAMA ALTÁNTICO MÁS VERDE; ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	
2.11.13.14.14.11		SUBPROGRAMA ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS	
	2685 0	Apoyo a la recuperación de cuerpo de agua	39.000.000
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.14.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	
	2767 0	Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Pública del Departamento, a la Población Pobre en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda y Eventos no cubiertos en el POS-S	25.000.000
2.12.14.11.12		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.14.11.12.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	

	2773 0	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	1.600.000.000
2.12.14.11.13		SUBPROGRAMA ATENCIÓN DEL ASEGURAMIENTO CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
2.12.14.11.13.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
	2784 0	Cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud de los Municipios del Departamento	84.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	7.100.000.000
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MAS EDUCADO	

2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA	
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	
2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.11.17.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	2422 0	Sueldos	159.537.563
	2423 0	Sobresueldos	649.401
	2424 0	Incapacidad y licencias	47.139.559
	2425 0	Horas extras y días festivos	743.855.702
	2426 0	Ascensos en el escalafón docente.	330.086.774
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	2428 0	Prima de alimentación	3.853.257
	2429 0	Auxilio de transporte	46.475.490
	2430 0	Prima de vacaciones	206.412.409
	2432 0	Prima extraordinaria	458.500

	2433 0	Auxilio de movilización	767.039
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11. 13		OTROS GASTOS PERSONALES NO ASOCIADOS A LA NOMINA	
	2435 0	Costo acumulado de ascenso en el escalafón	1.000
	2436 0	Pasivos exigibles	1.000
2.11.13.11.17.12.11.11.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.12. 11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	2437 0	Cajas de Compensación Familiar	109.553.178
	2438 0	SENA	13.693.247
	2439 0	ICBF	82.156.783
	2440 0	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	27.390.993
	2441 0	ESAP	13.693.787
	2444 0	Dotación Ley 70 de 1988	37.901.189
2.11.13.11.17.12.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.11.17.12.11.11.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	2445 0	Bienestar social y estímulo docente	1.000
	2446 0	Viáticos y gastos de movilización	6.906.728

2.11.13.11.17.12.11.11.13		TRANSFERENCIAS	
	2447 0	Sentencias y Conciliaciones	1.000
2.11.13.11.17.12.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVOS	
2.11.13.11.17.12.11.12.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11. 11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	2448 0	Sueldos	157.374.952
	2449 0	Sobresueldos	50.250.700
	2450 0	Incapacidad y licencias	9.471.588
	2451 0	Horas extras y días festivos	28.259.404
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11. 12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	2452 0	Prima de alimentación	2.701.682
	2453 0	Auxilio de transporte	688.100
	2456 0	Prima extraordinaria	262.154
	2457 0	Auxilio de movilización	348.567
	2458 0	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	53.782.118

2.11.13.11.17.12.11.12.11.11.13		OTROS GASTOS PERSONALES NO ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	24590	Costo acumulado de ascenso en el escalafón	1.000
	24600	Pasivos exigibles	1.000
2.11.13.11.17.12.11.12.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.12.11.12.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	24610	Cajas de Compensación Familiar	9.261.757
2.11.13.11.17.12.11.12.11.12.12		CONTRIBUCIONES SECTOR PÚBLICO	
	24620	SENA	1.230.546
	24630	ICBF	6.907.772
	24640	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	2.289.791
	24650	ESAP	1.160.646
2.11.13.11.17.12.11.12.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.11.17.12.11.12.12.11		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	24680	Bienestar social y estímulos directivos docentes	1.000
	24690	Viáticos y gastos de movilización	4.000.000
2.11.13.11.17.12.11.12.13		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	

	2470 0	Sentencias y Conciliaciones	1.000
2.11.13.11.17.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.11.13.11.17.12.11.13.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
	2472 0	Sobresueldos	1.000
	2473 0	Incremento por antigüedad	473.661
	2474 0	Incapacidad y Licencias	3.375.109
	2475 0	Horas Extras y días festivos	48.623.190
	2476 0	Indemnización por vacaciones	37.339.884
	2477 0	Prima Técnica	86.352.224
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	2478 0	Prima de alimentación	295.606
	2479 0	Auxilio de transporte	2.604.440
	2481 0	Prima de Servicios	40.737.956
	2482	Prima de vacaciones	102.282.815

	0		
	2483 0	Prima de Navidad	13.868.139
	2484 0	Bonificación especial de recreación	10.987.519
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11. 13		OTROS GASTOS PERSONALES NO ASOCIADOS A LA NOMINA	
	2485 0	Pasivos Exigibles	1.000
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12. 11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	2486 0	Cajas de Compensación Familiar	5.240.100
	2487 0	Aportes de Cesantías (Administrativos)	3.936.515
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12. 12		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	2491 0	SENA	650.513
	2492 0	ICBF	3.932.663
	2493 0	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	1.317.225
	2494 0	ESAP	583.013
2.11.13.11.17.12.11.13.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.11.17.12.11.13.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	

	2496 0	Viáticos y gastos de movilización	2.399.576
	2497 0	Bienestar Social y Estimulo Administrativos	1.000
	2498 0	Mantenimiento	1.000
	2499 0	Seguros	1.000
	2500 0	Pago de Servicios Públicos	1.000
	2504 0	Compra de equipos	1.000
	2505 0	Impresiones y publicaciones	1.000
	2505 1	Comisión Nacional de Servicio Civil	15.383.100
2.11.13.11.17.12.11.13.13		TRANSFERENCIAS	
	2506 0	Sentencias y Conciliaciones	1.000
2.11.13.11.17.12.11.14		CUOTA ADMINISTRACIÓN	
2.11.13.11.17.12.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	2507 0	Sueldos	13.027.756
	2508 0	Sobresueldos	7.501.072
	2509 0	Incapacidad y Licencias	435.987

	2510 0	Horas Extras y días festivos	1.000
	2511 0	Indemnización por vacaciones	5.311.068
	2512 0	Prima Técnica	4.434.427
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11. 12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	2513 0	Prima de alimentación	834.661
	2514 0	Auxilio de transporte	1.000
	2515 0	Bonificación por servicios prestados	22.042.497
	2517 0	Prima de vacaciones	5.713.641
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11. 13		OTROS GASTOS PERSONALES NO ASOCIADOS A LA NOMINA	
	2520 0	Pasivos Exigibles	1.000
2.11.13.11.17.12.11.14.11.12		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.12. 11		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	2530 0	Honorarios	1.075.200
	2531 0	Remuneración de servicios técnicos	1.000
	2521 0	Cajas de Compensación Familiar	1.785.675

	2522 0	Aportes de Cesantías (Administrativos)	21.912.594
	2523 0	Aportes de Salud (Administrativos)	4.423.166
	2524 0	Aportes de Pensión (Administrativos)	7.350.289
	2525 0	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)	201.089
2.11.13.11.17.12.11.14.11.12. 12		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	2526 0	SENA	261.436
	2527 0	ICBF	1.487.613
	2528 0	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	537.171
	2529 0	ESAP	261.436
2.11.13.11.17.12.11.14.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.11.17.12.11.14.12.11		ADQUISICIÓN DE BIENES	
	2532 0	Dotación Ley 70 de 1988	1.000
2.11.13.11.17.12.11.14.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	2533 0	Viáticos y gastos de movilización	3.403.070
	2534 0	Bienestar social y estímulos	1.000
	2541 0	Impresos y publicaciones	18.000.000

	2543 0	Comisiones bancarias	6.001.000
	2544 0	Impuestos y multas	1.000
2.11.13.11.17.12.11.14.12.13		TRANSFERENCIAS	
	2545 0	Sentencias y Conciliaciones	1.000
2.11.13.11.17.12.12		ASEO Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO	
	2546 0	Aseo y Vigilancia en los Establecimientos Educativos del Departamento	9.643.667
2.11.13.11.17.13		SUBPROGRAMA EDUCACIÓN PARA TOD@S CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL	
	2549 0	Necesidades Educativas Especiales NEE	14.728.246
	2550 0	Disminución del analfabetismo	448.604.896
2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO	
2.11.13.11.19.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS	
	2575 0	Sistemas de información para la educación	1.000

		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		3.137.908.281
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA		
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)		
2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.11.13.11.17.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
	24310	Prima de navidad		2.888.492.741
2.11.13.11.17.12.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO		
2.11.13.11.17.12.11.12.11		GASTOS DE PERSONAL		

2.11.13.11.17.12.11.12.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24550	Prima de navidad	234.869.455
2.11.13.11.17.12.11.14		CUOTA ADMINISTRACIÓN	
2.11.13.11.17.12.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	25180	Prima de Navidad	14.546.085
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	3.137.908.281

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 6 DE DICIEMBRE DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000956 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficios con radicado No. 20130710014523, la Subsecretaría de Rentas informa que con base en el ingreso presupuestado y el comportamiento del recaudo a corte 25 de noviembre de 2013, se requieren adicionar al Presupuesto de Ingreso las siguientes rentas:

CONCEPTO	PPTO ACTUAL	PROY. A DIC	DIF. PROY-PPTO
IVA De Licores y Vinos Extranjeros para Deporte	1.151.891.895	1.279.401.178	127.509.283
Consumo de Cigarrillos Extranjeros	4.303.442.220	4.652.997.000	349.554.780
TOTAL DIFERENCIA A ADICIONAR			477.064.063

2. Que, los recursos asignados para la Prestación de Servicios de Salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, han disminuido en consideración a la universalización de la cobertura del régimen subsidiado ocasionando dificultades financieras en la Red Pública del Departamento. Por lo anterior, la Secretaría de Salud solicita realizar reducciones y adiciones al presupuesto con el fin de asignar recursos al artículo 27690 "Pago de Personal Especializado de los Hospitales de 1er y 2do Nivel de Atención" por valor de \$400.000.000. Adicionalmente, solicitan contracreditar el artículo 27730 "Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel" y acreditar el artículo 27740 "Interventoría, Elaboración de Estudios y Proyectos Hospitales de I y II Nivel" por valor de \$125.000.000, respectivamente.

3. Que, el Departamento del Atlántico suscribió con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los Municipios de Galapa, Puerto Colombia, Sabanagrande, Soledad, Malambo y Baranoa, el Convenio Interadministrativo No. 1617 de 2013 para poner en marcha el proyecto "Implementación de estrategias productivas para el restablecimiento socioeconómico de las familias víctimas del conflicto armado interno recepcionados en el Departamento del Atlántico" por valor de \$4.330.000.000, de los cuales \$2.807.800.000 serán transferidos por la Unidad y \$173.000.000 aportados en efectivo por los Municipios. Con base en lo anterior, se requiere incorporar la suma de \$2.980.800.000 al presupuesto de ingresos en el artículo 10481 "Aportes otras Entidades - Convenio 1617/2013 Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas-Dpto del Atlántico-Municipios de Galapa-Puerto Colombia-Sabanagrande-Soledad-Malambo y Baranoa" y en el artículo del presupuesto de egreso 26412 "Aportes Conv Interadministrativo 1617/2013 "Implementación de estrategias productivas para el

restablecimiento socioeconómico de familias víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Atlántico", respectivamente.

4. Que, la Secretaría de Educación solicita adicionar recursos por valor de \$953.400.000, provenientes del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1303 entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Atlántico. Por tal motivo, requiere adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10440 "Transferencias Nacionales Convenio interadministrativo No. 1303 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico" y en el presupuesto de egreso al artículo 25543 "Convenio 1303/13 MEN y Departamento del Atlántico. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar obras de infraestructura educativa y dotación de mobiliario en establecimientos educativos".

5. Que, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico solicita contracreditar los artículos 26180 "Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de las cabeceras municipales" por \$80.000.000, 26190 "Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de la zona rural" por \$212.518.550 y 26220 "Instalación de conexiones intradomiciliarias" por \$23.984.290, para asignar recursos al artículo 26250 "Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de alcantarillado de las cabeceras municipales", por \$331.256.470.

6. Que, con el fin de ajustar la reducción a la Estampilla Pro Ciudadela Universitaria realizada en el Decreto No. 000704 del 20 de agosto de 2013, es necesario realizar los movimientos presupuestales necesarios por valor de \$160.000.000, para asignar recursos al artículo 25680 "Rediseño y construcción obras complementarias de la Ciudadela Universitaria", por igual valor.

7. Que, la Secretaría del Interior solicita contracreditar el artículo 26360 "Apoyo y restablecimiento socioeconómico a la población víctima de la violencia en el Departamento del Atlántico" y acreditar el artículo 26412 "Aportes Convenio Interadministrativo 1617/2013 "Implementación de estrategias productivas para el restablecimiento socioeconómico de familias víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Atlántico" por valor de \$603.000.000, respectivamente.

8. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330334, 330335, 330336 y 330338 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

9. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013".

10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectiva reducciones y adiciones al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Redúzcase al Presupuesto de Ingresos del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	
1.12.11.11.12.13.12		SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (ESTAMPILLAS PRO-HOSP. 1° y 2° NIVEL)	
	11240	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención	400.000.000
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	400.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEPARTAMENTO DEL	

		ATLÁNTICO		
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.14.11.12		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		
2.12.14.11.12.11		SUBPROGRAMA OTROS GASTOS EN SALUD		
	27810	Dotación de Equipos requeridos por las instituciones del 1er y 2do nivel en el área de Urgencias, Laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones		400.000.000
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		400.000.000
ARTÍCULO TERCERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		

1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.11.11.11.12.11		IMPUESTO AL CONSUMO	
	1005 0	Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros	349.554.780
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS	
1.11.11.12.15.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES	
	1043 9	Transf Nacionales - Conv 1617/2013 Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas-Dpto del Atlántico-Municipios de Galapa-Puerto Colombia-Sabanagrande-Soledad-Malambo y Baranoa	2.807.800.000
	1044 0	Transferencias Nacionales "Convenio interadministrativo No. 1303 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico"	953.400.000
1.11.11.12.16		IMPUESTO DE IVA DE LICORES	
1.11.11.12.16.12		IMPUESTO DEL 30% DE IVA DE LICORES PARA DEPORTE	
	1046 0	De licores y vinos extranjeros para Deporte	127.509.283
1.11.11.13		OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.11.11.13.12		APORTES OTRAS ENTIDADES	

	1048 1	Aportes otras Entidades - Conv 1617/2013 Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas-Dpto del Atlántico-Municipios de Galapa-Puerto Colombia-Sabanagrande-Soledad-Malambo y Baranoa		173.000.000
1.12		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.12.11		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL		
1.12.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.12.11.11.12		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.12.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS		
1.12.11.11.12.13.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
	1122 0	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención		400.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		4.811.264.063
ARTÍCULO CUARTO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	21050	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%	28.070.123
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA DE HACIENDA	
2.11.11.11.14.13		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS FINANCIERAS DEPARTAMENTALES	
	21290	Indeportes	55.928.765
	21350	Indeportes (IVA Licores para Deporte)	127.509.283
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	23130	Contingencia	252.631.104

2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	2554 3	Convenio 1303/13 MEN y Dpto del Atlco "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar obras de infraestructura educativa y dotación de mobiliario en establecimientos educativos	953.400.000
2.11.13.11.18		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD	
2.11.13.11.18.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	2557 2	Calidad Educativa	1.450.652
2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPREDERISMO	
2.11.13.11.19.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LENGUAS EXTRANJERAS - ATLÁNTICO BILINGÜE	
	2576 0	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera	2.175.979
2.11.13.12		RETO ATLÁNTICO MENOS	

		POBREZA	
2.11.13.12.13		PROGRAMA PANAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL ATLÁNTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.11.13.12.13.11		SUBPROGRAMA TODOS NUTRIDOS Y ALIMENTADOS DE MANERA SALUDABLE	
	2607 0	Recuperacion nutricional	1.450.651
2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	
2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
	2641 2	Aportes Conv Interadministrativo 1617/2013 "Implementación de estrategias productivas para el reestablecimiento socioeconómico de familias víctimas del conflicto armado interno en el Dpto del Atlco	2.980.800.0 00
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.15		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	
2.11.13.13.15.12		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	
	2656	Proyecto Vive Digital Regional	2.175.979

	1		
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
	26848	Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD)	2.175.979
2.11.13.14.14		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS VERDE; ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	
2.11.13.14.14.11		SUBPROGRAMA ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS	
	26850	Apoyo a la recuperación de cuerpo de agua	3.495.548
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.14.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	

	2769 0	Pago de Personal Especializado de los Hospitales de 1er y 2do Nivel de Atención		400.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		4.811.264.063
ARTÍCULO QUINTO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.11		SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE		
2.11.12.11.13		PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PROCIUDADELA		
	2307 0	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Prociudadela) - Intereses		106.000.000
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
	2311 0	Saneamiento Fiscal y Financiero		53.274.158

2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA:VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
2.11.13.12.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	2601 0	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico		722.162
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA:VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
2.11.13.12.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	2602 0	Estudios de preinversión para los programas de construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico		3.680
2.11.13.12.15		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		

2.11.13.12.15.12		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES Y ZONAS RURALES		
	2618 0	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de las cabeceras municipales		94.753.630
	2619 0	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de la zona rural		212.518.550
2.11.13.12.15.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SITEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y LA ZONA RURAL		
	2626 0	Instalación de conexiones intradomiciliarias		23.984.290
2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		
2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO		
	2636 0	Apoyo y restablecimiento socioeconómico a la población víctima de la violencia en el departamento del Atlántico		603.000.000

2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.14.11.12		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		
2.12.14.11.12.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		
	27730	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel		125.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		1.219.256.470
ARTÍCULO SEXTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.18		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD		

2.11.13.11.18.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR	
2.11.13.11.18.12.12		REDISEÑO Y CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMETARIAS DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA	
	25680	Rediseño y construcción obras complementarias de la Ciudadela Universitaria	160.000.000
2.11.13.12		RETO ATLÁNTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.15		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD	
2.11.13.12.15.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y LA ZONA RURAL	
	26250	Construcción y/u optimización y/o ampliación de sistemas de alcantarillado de las cabeceras municipales	331.256.470
2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	

2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
	2641 2	Aportes Conv Interadministrativo 1617/2013 "Implementación de estrategias productivas para el reestablecimiento socioeconómico de familias víctimas del conflicto armado interno en el Dpto del Atlco	603.000.000
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.14.11.12		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.14.11.12.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
	2774 0	Interventoría, Elaboración de Estudios y Proyectos Hospitales de I y II Nivel	125.000.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	1.219.256.4 70

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 6 DE DICIEMBRE DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000102
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE
- FONDEPAVE

OBRA : CONTRATACION PARA LA READECUACION DEL RESERVORIO POTSE – FINCA LA INMACULADA, SECTOR DE SANTA HELENA – MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA : FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE - FONDEPAVE.

VALOR INICIAL : \$49.882.300.00

PLAZO INICIAL : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber: MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, nombrada mediante Decreto N° 000550 del 4 de Julio de 2013, debidamente facultada para contratar mediante la Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el artículo 25, Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.72.140.837 expedida en Barranquilla, representante legal de FONDEPAVE quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones:-----

PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en la CONTRATACION PARA LA READECUACION DEL RESERVORIO POTSE – FINCA LA INMACULADA, SECTOR DE SANTA HELENA – MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. -----

SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la invitación pública, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la Convocatoria Publica N° SDE-IPMC-019- 2013. -----

TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador, se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO.-----

CUARTA: Que mediante Aceptación de Oferta de fecha 20 de Noviembre de 2013, se adjudicó a la READECUACION DEL RESERVORIO POTSE – FINCA LA INMACULADA, SECTOR DE SANTA HELENA – MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – DEPARTAMENTO

DEL ATLANTICO.-----

QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato.-----

SEXTA: Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra: READECUACION DEL RESERVORIO POTSE – FINCA LA INMACULADA, SECTOR DE SANTA HELENA – MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de MINIMA CUANTIA No. SDE-IPMC-019-2013 -----

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$49.882.300.00) -----

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.-----

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el Departamento, pagará al contratista el valor del contrato, en la siguiente forma: Un 50% del valor del contrato con la aprobación de la garantía única y la presentación de la factura con el lleno de los requisitos de Ley a manera de anticipo, y el saldo, es decir, el 50% restante, por actas parciales previa aprobación y recibo a satisfacción del interventor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico y presentación de la factura con el lleno de los requisitos de ley. -----

PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. -----

CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.14.14.11, Artículo 26850, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2013. Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 335010 del 8 de Noviembre de 2013.-----

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del contratista y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual,

adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) DÍAS más. -----

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. -----

CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de contratación respectivo. -----

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del Secretario de LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO -----

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.-----

PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. -----

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto

contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos. -----

CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. -----

CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.-----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, por fallas o desperfectos, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella, se considerarán vigentes por un período de garantía de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha consignada en el Acta de Recibo Definitivo de las

obras, de conformidad con la garantía decenal establecida en el artículo 2060 del Código Civil.-----

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. -----

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. -----

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella. -----

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra. -----

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará una valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO.-----

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.-----

PARAGRAFO 1: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que esta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectuó con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de Gestión Agropecuaria, el Secretario de Desarrollo Económico y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. -----

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y

pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. -----

-

PARAGRAFO 3: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO una orden diferente. -----

PARAGRAFO 4: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor.-----

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra y de conformidad con lo establecido en el Numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario de Desarrollo Económico será el encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración. -----

--

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya modificaciones al contrato, debido a mayores cantidades, adicionales, ampliación de plazo o prórroga, o suspensión del contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones.---

CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. -----

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las

multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. -----

PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA.--

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL

CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y de la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.-----

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA Cumplimiento. -----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus

empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio, f) La propuesta del Contratista. g) La aceptación de la oferta. h) Acta de inicio de obras. l) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. EI CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. -----

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del 2013.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL
Representante legal - Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.0110*2013*000103
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL Y SOCIAL HUMANO - FUDESIH

OBRA : LIMPIEZA Y ADECUACION DE LA REPRESA – RESERVORIO SAN JOSE – FINCA SAN JOSE, PERIMETRO RURAL – MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA : FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOCIAL HUMANO - FUDESIH.

VALOR INICIAL : \$44.710.170.00

PLAZO INICIAL : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber: MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, nombrada mediante Decreto N° 000550 del 4 de Julio de 2013, debidamente facultada para contratar mediante la Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el artículo 25, Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, ANA MARIA DE LA CRUZ ALTAMAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No.42.208.443, representante legal de FUDESIH quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones:-----

PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en la LIMPIEZA Y ADECUACION DE LA REPRESA – RESERVORIO SAN JOSE – FINCA SAN JOSE, PERIMETRO RURAL – MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. -----

SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la invitación pública, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la Convocatoria Publica N° SDE-IPMC-020- 2013. -----

TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador, se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO.-----

CUARTA: Que mediante Aceptación de Oferta de fecha 20 de Noviembre de 2013, se adjudicó a la LIMPIEZA Y ADECUACION DE LA REPRESA – RESERVORIO SAN JOSE – FINCA SAN JOSE, PERIMETRO RURAL – MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA –

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.-----

QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato.-----

SEXTA: Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra: LIMPIEZA Y ADECUACION DE LA REPRESA – RESERVORIO SAN JOSE – FINCA SAN JOSE, PERIMETRO RURAL – MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de MINIMA CUANTIA No. SDE-IPMC-020-2013 -----

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$44,710,170.00) -----

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.-----

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el Departamento, pagará al contratista el valor del contrato, en la siguiente forma: Un 50% del valor del contrato con la aprobación de la garantía única y la presentación de la factura con el lleno de los requisitos de Ley a manera de pago anticipado, y el saldo, es decir, el 50% restante, por actas parciales previa aprobación y recibo a satisfacción del interventor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico y presentación de la factura con el lleno de los requisitos de ley. -----

PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. -----

CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.14.14.11, Artículo 26850, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2013. Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 335011 del 8 de Noviembre de 2013.-----

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del contratista y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual,

adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) DÍAS más. -----

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. -----

CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de contratación respectivo. -----

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del Secretario de LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO -----

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.-----

PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. -----

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto

contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos. -----

CLAUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. -----

CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.-----

--
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, por fallas o desperfectos, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella, se considerarán vigentes por un período de garantía de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha consignada en el Acta de Recibo Definitivo de las

obras, de conformidad con la garantía decenal establecida en el artículo 2060 del Código Civil.-----

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. -----

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. -----

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella. -----

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra. -----

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará una valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DEPARTAMENTO.-----

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.-----

PARAGRAFO 1: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que esta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectuó con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de Gestión Agropecuaria, el Secretario de Desarrollo Económico y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. -----

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y

pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. -----

-

PARAGRAFO 3: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO una orden diferente. -----

PARAGRAFO 4: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor.-----

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra y de conformidad con lo establecido en el Numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Devolución del pago anticipado por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario de Desarrollo Económico será el encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración. -----

--

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya modificaciones al contrato, debido a mayores cantidades, adicionales, ampliación de plazo o prórroga, o suspensión del contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones.---

CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. -----

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las

multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. -----

PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA.--

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL

CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y de la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.-----

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA Cumplimiento. -----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus

empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio, f) La propuesta del Contratista. g) La aceptación de la oferta. h) Acta de inicio de obras. l) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. EI CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. -----

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del 2013.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ANA D. CONTRERAS CASTRO
Representante legal - Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No.011 0*2013*000097
CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PESCADORES DE
PUERTO COLOMBIA

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTÍZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominara El DEPARTAMENTO, Y por la otra, VICENTE CABALLERO OCHOA, mayor, e identificado como aparece <11 pie de su firma, quien en su calidad de gerente obra en Representación de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PESCADORES DE PUERTO COLOMBIA, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 05 de enero de 2006, bajo el No. 14.993 del libro respectivo, con el nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PESCADORES DE PUERTO COLOMBIA, -SIGLA COOMULPESCOL con Nit No. 900.069.102-5, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha determinado suscribir el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas IJS siguientes consideraciones: 1) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo, abrió el proceso de Mínima Cuantía No. SDE-IPMC-015-2013, cuyo objeto es el suministro de materia les, repuestos, reparación y montaje de la embarcación Colombia 40 E-39. 2) Que mediante invitación pública de octubre 15 de 2011 se abrió el proceso de Mínima Cuantía No. SDE-IPMC-015-2013, publicada el mismo día en la página web: www.colombiacompra.gov.co 3) Que dicho proceso se adelantó de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley no de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 734 de 2012. 4) Que El DEPARTAMENTO en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en los artículos 2.1.1. del Decreto 734 de 2012, y lo sella lado en la Ley 80 de 1993, se publicó en el Portal único de Contratación la invitación pública, los estudios previo, el aviso de convocatoria, el acta de cierre, el informe de evaluación y IJ carta de aceptación de la propuesta. 5) Que la diligencia de cierre del proceso de mínima cuantía No. SDE-IPMC-015-2013 y apertura de propuestas, contó con la asistencia de un funcionario por la Secretaría de Control Interno y ningún proponente, abriéndose el único sobre de propuestas recibido, en original, de la firma: COOPERA TI VA MUL TIACTIVA DE PESCADORES DE PUERTO COLOMBIA. 6) Que después de realizarse el estudio de la propuesta presentada para el proceso de Mínima Cuantía en mención, la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PESCADORES DE PUERTO COLOMBIA, cumple con la evaluación jurídica y financiera, razón por la cual se declara admisible y se procede a su calificación. 7) Que evaluada la única oferta por parte del Comité Evaluador, la Secretaría de Desarrollo Económico adjudicó la contratación respectiva mediante aceptación de oferta de noviembre 12 de 2013 a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PESCADORES DE PUERTO COLOMBIA. 8) Que el proyecto fue radicado y viabilizado por el Banco c/e Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 1201 no c/e 2012. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 333698 del 3 de septiembre c/e 2013.

XXXXXX. CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto se necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX
CLAUSULA NOVENA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO la deducción del va lar correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX
CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11 .1 .3.13.11 .1 3, Artículos 26440, del presupuesto de Rentas y Costos del Departamento para la vigencia fisca l de 2013. XXX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SITIO DE ENTREGA. El suministro objeto de este contrato se hará por el CONTRATISTA en el lugar indicado en su propuesta. PARAGRAFO: los elementos objeto del suministro se entregarán por EL CONTRATISTA en el lugar que indique el interventor del contrato, en horas hábiles, quien anotará su ingreso y hará las respectivas constancias a entera satisfacción. PARAGRO UNICO: el transporte y cuidado de los elementos corre por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA hasta el lugar y momento de la entrega. XX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. XX
CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presentarse contrato se incorporan las cláusulas excepcionales del derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía y el registro presupuesta l correspondiente. XX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manen unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo

sin que exista acuerdo de las partes será liquidado unilateralmente por parte del DEPARTAMENTO. XXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EI CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que EL DEPARTAMENTO, descuente directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. XXX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXX

CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EI CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXX

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, EI CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo en que incurra EI DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EI CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXX

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EI DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EI CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EI CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EI CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXX

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EI CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: EI 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro Hospitales 1er y 2do. Nivel, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro Ciudadela. XXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los quince días del mes de noviembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

VICENTE CABALLERO OCHOA
C.C. N° 855.788 de Puerto Colombia
En representación de LA COOPERATIVA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000976 DE 2013**

**“POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN
NOTARIO DESIGNADO EN PROPIEDAD Y SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO
DE UN NOTARIO EN PROPIEDAD EN EL CÍRCULO DE PONEDERA –
ATLÁNTICO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio la facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 30 de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5° de Decreto 1263 de 1970, y por el artículo 61 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de notario en propiedad se hará mediante concurso.

Que mediante Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a "Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en. Propiedad el cargo de Notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de Notaría en diferentes círculos notariales del país.

Que la lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país y los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente' obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondiente en las distintas fases del concurso; de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y Acuerdo 01 de 2006).

Que la designación de los Notarios de TERCERA Categoría es competencia del Gobernador correspondiente a cada círculo notarial.

Que mediante oficio OAJ-2626 de fecha 17 de septiembre de 2013, emitido por el Doctor MARCOS JAHHER PARRA OVIEDO, remitió solicitud en el sentido de proceder a nombrar en propiedad al Notario de Tercera categoría correspondiente a la Notaría Única de Ponedera.

Que por lo anterior, se expidió el Decreto No. 000848 de 2013 por el cual se nombró en propiedad en el cargo de notario único del círculo de Ponedera - Atlántico, Doctor JOSE FERNANDO ZULOAGA GIRALPO, previo el trámite de ley.

Que con ocasión de las no aceptaciones a los nombramientos y a las Insubstancias contempladas en el Decreto Ley 960 de 1970, dentro de las cuales se incluye la del

Doctor JOSE FERNANO ZULOAGA GIRALDO en el Circulo de Ponedera, se procede a declarar la insubsistencia del cargo en los términos del artículo 130 del Decreto 960 de 1970.

Quede conformidad con lo anterior, la designación efectuada al Doctor JOSE FERNANDO ZULOAGA GIRALDO debe declararse insubsistente en los términos del artículo 138 del Decreto Ley 960 de 1970, razón por la cual corresponde a quien en orden descendente continúe en la lista de elegibles para el Círculo Notarial de Ponedera – Atlántico.

Que mediante oficio OAJ-3161 de fecha 31 de Octubre de 2013 la Superintendencia de Notariado y Registro, nos indica que debemos proceder al nombramiento del concursante que con base en el puntaje obtenido y orden de inscripción, le asiste el derecho a ser nombrado en propiedad en el Círculo de Ponedera-Atlántico.

Que el doctor FABIO AMOROCHO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.176.220, aspirante a la Notaría Única del Circulo de Ponedera, obtuvo una calificación de 74.31 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Por en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Insubsistencia. Declárese insubsistente el nombramiento efectuado mediante el Decreto 000848 de 2013, al Doctor JOSE FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.124.846, como Notario en Propiedad del Círculo Único Notarial de Ponedera-Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombramiento. Nombrar en propiedad al Doctor FABIO AMOROCHO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.176.220, como Notario Único del Círculo de Ponedera (Atlántico)

ARTÍCULO TERCERO: Comunicaciones. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para efectos del trámite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Acreditación de documentos. Para los fines previstos en los artículos 139 y 141 del Decreto 960 de 1970 y en el término de un mes, el designado deberá acreditar ante la Gobernación del Atlántico la documentación de ley.

ARTÍCULO QUINTO: El Notario en propiedad aquí designada tomará posesión del cargo una vez surtidos los trámites legales.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 15 de noviembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000953 DE 2013
"POR EL CUAL SE CONFIRMA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional y en el artículo 50 del Decreto ley 2163 de 1970, 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario confirmar el nombramiento en propiedad de Notario Único del Círculo de Ponedera - Atlántico.

Que el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, establece:

"ARTICULO. 5° Los notarios serán nombrados, así: los de primera categoría por el Gobierno Nacional; los demás, por los gobernadores, respectivos. La comprobación de que se reúnen los requisitos exigidos para el cargo se surtirá ante la autoridad que hizo el respectivo nombramiento, la cual lo confirmará una vez acreditados.

Que el nombramiento en propiedad realizado al Doctor FABIO CESAR AMOROCHO MARTINEZ, mediante decreto 000916 del 15 de noviembre de 2013, está sujeto a confirmación, previo el procedimiento legal pertinente conforme con los artículos 63 y 64 del Decreto 2148 de 1983 que establecen:

"ART. 63. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación de un notario, los gobernadores, intendentes y comisarios la comunicarán al consejo superior de la administración de justicia, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro".

"ART. 64. El notario tomará posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que reciba la confirmación del nombramiento si ya se inició el período legal, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado o prórroga hasta de 30 días concedida justificadamente por quien hizo la designación".

Que efectivamente el Doctor FABIO CESAR AMOROCHO MARTINEZ, llena las calidades exigidas por la ley, no se presenta ninguna circunstancia que le impida el ejercicio de la función notarial como notario único del círculo de Ponedera y obtuvo una calificación de 74.31 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad al doctor FABIO CESAR AMOROCHO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.176.220, Notario

Único el Circulo de Ponedera - Atlántico, por las razones expuestas en los considerandos de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para efectos del trámite pertinente.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 03 de diciembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico